

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

RECURSO ABREVIADO: 000000/2017

DEMANDANTE: D/Dª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ABOGADO: VILLAR GALLARDO, FRANCISCO ANTONIO;

PROCURADOR: D/Dª

DEMANDADO/S: JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ALICANTE

SANCIÓN TRÁFICO

SENTENCIA Nº 280/2017

En la Ciudad de ALICANTE, a once de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto por el Ilmo. Sr. D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000000/2017 seguido a instancia de D/Dª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representado/a por el/la letrado/a D/Dª. VILLAR GALLARDO, FRANCISCO ANTONIO, contra el/la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ALICANTE, frente a la resolución de fecha 14 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D/Dª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se interpuso demanda de procedimiento abreviado contra el/la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ALICANTE, frente a la resolución de fecha 14 de marzo de 2017, por la que se desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 26 de enero de 2017 que impone al recurrente una sanción de 200 € por infracción de lo establecido en el artículo 54.1 del RGC, consistente circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar en caso de frenada brusca del que le precede, interesando que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, con todas las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la entidad demandada, la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso, la resolución de fecha 14 de marzo de 2017, que desestimó el recurso de reposición frente a la resolución que resolvió el expediente sancionador seguido contra el recurrente y le impuso una sanción de 200 €, por infracción de lo establecido en el artículo 54.1 del RGC consistente en circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.

El recurrente pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Frente a ello, la Administración demandada interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

SEGUNDO.- En materia sancionadora rigen, con matices, los principios que informan el derecho penal. Uno de esos principios es el derecho a la presunción de inocencia. Dejando al margen las precisas infracciones de naturaleza formal que denuncia el Letrado del demandante y centrándonos en la cuestión de fondo, el recurso debe ser estimado por haberse vulnerado ese derecho del recurrente a la presunción de inocencia.

El agente que denunció al recurrente no presencié los hechos que dieron lugar a la iniciación del expediente sancionador que nos ocupa. El agente denunciante deduce que de las marcas de frenado existentes en la vía pública cabe concluir que no se ha respetado el precepto que exige guardar la distancia de seguridad necesaria para no colisionar con el vehículo de delante. Sin embargo, se desconocen las concretas circunstancias concurrentes a efectos de poder valorar si en la causación del accidente pudo tener intervención otro vehículo o un tercero como consecuencia de circunstancias relacionadas con la conducción (frenada brusca e inesperada, irrupción de otro vehículo, avería en el vehículo...). Se trata de elementos de duda que evidencian la necesidad de que prevalezca el derecho a la presunción de inocencia del que es titular el recurrente, al no haber quedado probado que haya cometido la infracción que se le imputa. Dicho de otro modo, la existencia de huellas de frenado en la vía pública, per se, constituye un material probatorio insuficiente para sancionar al demandante por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 54.1 del RGC.

Por lo expuesto, el recurso debe ser estimado, dejando sin efecto la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, con todas las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento.

TERCERO.- Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, procede imponer las costas a la Administración, sin que las mismas puedan exceder de 500 €.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

FALLO

1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/D^a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto por no ser conforme a derecho, con todas las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento.

2.- Condenar en costas a la Administración.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 a) LJCA.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. que la dicta, en audiencia pública. Doy fe.